

EL CONSEJO TECNICO DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION VII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

- I. Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 10 de septiembre de 1991, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre del mismo año, se crea el Conservatorio de Música del Estado de México, como organismo dependiente de la Secretaría de educación Cultura y Bienestar Social.
- II. Que el Conservatorio de Musical del Estado de México, tiene entre sus objetivos, la formación con alto nivel de especialización técnica, de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos (luthiers) y cantantes; y profesor en educación musical superior en sus diferentes modalidades.
- III. Que la Dirección General de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social con fecha 7 de septiembre de 1995, otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Licenciatura en Instrumentista Musical (con 15 variantes) y Licenciatura en composición musical impartidos en el Conservatorio de Musical del Estado de México y por ello es necesario regular los exámenes profesionales para obtener el título en estas licenciaturas.

En mérito de lo expuesto y fundado ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN LOS ESTUDIOS DE INSTRUMENTISTA MUSICAL Y EN COMPOSICION MUSICAL QUE IMPARTE EL CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los exámenes profesionales para obtener el título de licenciado en los estudios de instrumentista musical con 15 variantes y en composición musical que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2.- Los egresados del Conservatorio de Música del Estado de México, que acrediten haber aprobado las asignaturas de la licenciatura respectiva, tendrán carácter de pasantes, en tanto no aprueben el examen profesional.

Artículo 3.- Los pasantes podrán solicitar asesoría a la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México, de acuerdo a la modalidad elegida y a las normas aplicables a ésta.

Artículo 4.- Para solicitar el examen profesional, los pasantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribirse en la Subdirección Académica de la Institución;
- II. Acreditar la realización del servicio social, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- III. Presentar el trabajo escrito, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el Artículo 9 de este reglamento; y
- IV. Exhibir la autorización del trabajo de titulación otorgada por la Subdirección Académica de la Institución.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TRAMITES DE TITULACION

Artículo 6.- La solicitud de examen profesional la harán los interesados ante la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica.

Artículo 7.- El trámite de titulación será atendido por la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México, la que proporcionará los requisitos e información correspondientes.

Artículo 8.- Cumplidos los requisitos necesarios, los pasantes deberán acudir a la Subdirección Académica de la institución para solicitar la aprobación y, en su caso, registro del protocolo de su examen profesional, el cual constará de dos partes:

- I. La presentación de un examen práctico del área correspondiente; y
- II. Un trabajo escrito.

CAPITULO TERCERO DE LOS TRABAJOS DE EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 9.- El examen profesional en la opción de trabajo escrito, podrá consistir en las siguientes modalidades:

- I. Tesis;
- II. Recital ilustrado, con réplica verbal y por escrito;
- III. Trabajo de investigación, relacionado con el área cursada;
- IV. Disertación sobre uno de los temas siguientes:
 - a) Una obra importante del Siglo XX.
 - b) Últimas cuatro obras del alumno.
- V. Composiciones didácticas y/o arreglos sobre música tradicional mexicana, con fines didácticos; y
- VI. Memoria.

Artículo 10.- La tesis, consistirá en una disertación escrita e inédita, en la que el sustentante expondrá razonadamente el análisis y/o solución de un problema musical, la aportación de nuevos enfoques de un tema correspondiente a una de las áreas de estudio de la licenciatura cursada, o sobre el proceso cultural de la música en sus aspectos filosóficos, culturales, técnicos y su relación histórica,

Artículo 11.- La presentación de un recital ilustrado, consistirá en la ejecución musical de un concierto ante público y sus sinodales, que incluya un programa totalmente distinto al examen práctico. El pasante podrá ilustrar su recital, utilizando medios audiovisuales.

La duración no podrá ser menor de una hora, e incluirá una réplica expuesta en forma verbal y por escrito.

Artículo 12.- El trabajo de investigación, consistirá en un estudio sistemático, en donde se expondrá el criterio o posición determinada frente a la consecución de los estudios de una rama específica de la música, que representará el resultado de un proceso racional y lógico que eslabone cada uno de los pasos de éste, hacia una conclusión basada en pruebas, que sirvan de sustento válido frente a un problema musical.

Artículo 13.- La disertación, consistirá en la elaboración de una tesina, con un mínimo de 30 cuartillas y un máximo de 80, que el sustentante deberá presentar al jurado y un recital. En esta modalidad, el jurado examinará oralmente al sustentante sobre el contenido de su trabajo previo al recital.

Artículo 14.- Las composiciones didácticas y/o arreglos, deberán ser presentados en forma ordenada y no podrán ser menos de 20 cuando se trate de composiciones y de 40 en el caso de arreglos a música tradicional mexicana.

Artículo 15.- La memoria, consistirá en un informe descriptivo sobre la vida académica del pasante, que comprenda sus experiencias en cada una de las áreas cursadas y/o las actividades musicales desarrolladas durante sus estudios de licenciatura. El interesado deberá presentar los documentos que acrediten lo anterior e incluir en el trabajo las conclusiones generales, las propuestas y las alternativas de solución a los problemas tratados.

Artículo 16.- Los exámenes profesionales en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, serán individuales.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION Y NOMBRAMIENTO DEL JURADO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 17.- El nombramiento del jurado para el examen profesional estará a cargo de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México y se integrará por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Tres vocales titulares; y
- IV. Un vocal suplente.

Artículo 18.- Los miembros del jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Exhibir título profesional que acredite, como mínimo, el grado de licenciatura;
- II. Tener experiencia profesional por lo menos de 2 años o especialización relacionada con el trabajo presentado; y
- III. Ser maestro del Conservatorio de Música del Estado de México, o maestro invitado, con prestigio musical reconocido.

Artículo 19.- El cargo de presidente será desempeñado por el Director del Conservatorio de Música del Estado de México y en ausencia de este, por el Subdirector Académico.

Artículo 20.- El presidente será la autoridad máxima del examen profesional y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y desarrollo de éste y cuidará que se realice dentro de las normas legales y profesionales que su naturaleza requiere. En caso de empate en el veredicto del examen, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- La función de secretario será desempeñada por el Subdirector Académico del Conservatorio de Música o, en su caso, por el profesor que sea designado por el presidente. Tendrá a su cargo, la instalación oficial del examen, la elaboración del acta respectiva, recabar las firmas de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta correspondiente.

Artículo 22.- Los integrantes del jurado que actúen como vocales, participarán en el diálogo o réplica y reflexiones finales. Tendrán voz y voto en todos los asuntos relacionados con el examen profesional y gozarán de libertad académica en el desempeño de su función.

Artículo 23.- El vocal suplente deberá analizar el trabajo, a fin de estar en posibilidad de sustituir a cualquiera de los vocales titulares, en caso de ausencia de alguno de ellos.

Artículo 24.- El sustentante tiene derecho a solicitar el cambio de algún integrante del jurado, a través de la Dirección del Conservatorio de Música, justificando los motivos que tenga para ello.

Artículo 25.- Los nombramientos de los maestros del Conservatorio de Música, como miembros del jurado, tendrán el carácter de irrenunciables y su incumplimiento ocasionará nota de demérito.

CAPITULO QUINTO DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 26.- El examen profesional es el acto solemne por medio del cual el Estado, representado para tal efecto por los integrantes del jurado, presencia, discierne y evalúa al sustentante, para constatar y justificar su merecimiento a un título profesional.

Artículo 27.- El examen profesional consistirá en una exposición pública, desarrollada por el sustentante, en el que dará a conocer los resultados de su trabajo.

El jurado podrá dialogar con el sustentante cuando a su juicio considere necesario aclarar algún tema, relacionado con el trabajo.

Artículo 28.- En el examen profesional en las modalidades de tesis, trabajo de investigación y de disertación, la exposición se referirá a la temática de las mismas.

Artículo 29.- Los integrantes del jurado deberán examinar y analizar, en su integridad el trabajo presentado por el sustentante y retomar cualquier aspecto de su contenido y disertación, para hacer sus planteamientos.

Artículo 30.- Los integrantes del jurado realizarán sus intervenciones en el orden que determine el presidente, con una duración aproximada de 15 minutos por cada uno, tiempo que podrá ampliarse o reducirse, discrecionalmente.

Artículo 31.- Concluido el examen profesional, el presidente del jurado declarará un receso para que sus integrantes procedan a deliberar y emitir el voto respectivo.

Artículo 32.- El veredicto del examen será por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del jurado.

Artículo 33.- El jurado podrá consultar el expediente del sustentante para que el veredicto final sea justo.

Artículo 34.- El veredicto que emita el jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas de evaluación siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad, con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad, con felicitación especial del jurado;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado por mayoría; y

V. Aplazado.

Artículo 35.- El veredicto del jurado se dará a conocer al sustentante mediante la lectura del acta correspondiente al examen profesional.

Expresado el veredicto, el presidente del jurado procederá a tomar la protesta de rigor, en los términos correspondientes.

Artículo 36.- En caso de aplazamiento, el jurado especificará las observaciones hechas al trabajo, para que el sustentante pueda realizar las correcciones pertinentes, sobre las cuales tratará el nuevo examen.

Artículo 37.- El nuevo examen profesional no podrá presentarse antes de tres meses ni después de seis meses contados a partir de la fecha en que el sustentante haya sido aplazado. Transcurrido este último plazo, el interesado deberá presentar un trabajo diferente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por el Consejo Técnico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

PROFR. LINO CARDENAS SANDOVAL
VICEPRESIDENTE
(Rúbrica)

MTRO. LASZLO FRATER HARTIG
SECRETARIO
(Rúbrica)

LIC. ARMANDO MARTINEZ SOLIS
PRIMER VOCAL
(Rúbrica)

LIC. ROMAN LOPEZ FLORES
SEGUNDO VOCAL
(Rúbrica)

PROFR. AGUSTIN G. CAMPUZANO MILLAN
TERCER VOCAL

(Rúbrica)

APROBACION: 8 de mayo de 1996

PUBLICACION: 3 de junio de 1996

VIGENCIA: 3 de junio de 1996